



Magistrado Ponente Dr. Efraín Rojas Segura

RESOLUCION No. CSJHUR20-41  
11 de febrero de 2020

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición  
contra la calificación Integral de Servicios de una funcionaria”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en el artículo 172 de la Ley 270 de 1.996, el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Acuerdo PSAA16-10618 de 7 de diciembre 2016, reglamentario de la evaluación de servicios de Funcionarios y Empleados de la Rama Judicial, y de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del día 5 de febrero de 2020,

ANTECEDENTES

Que, de conformidad con el numeral 1° del Artículo 101 de la Ley 270 de 1996, corresponde al Consejo Seccional de la Judicatura, en el respectivo Distrito Judicial, Administrar la Carrera Judicial.

Que, la doctora Catalina María Manrique Calderón, identificada con la cédula de ciudadanía No.36.067.985, quien para el periodo 2018 se desempeñó como Jueza Segunda Penal del Circuito de Garzón y quien tiene la propiedad como Jueza Cuarta Penal Municipal de Control de Garantías de Neiva, le fue efectuada su calificación Integral de Servicios para dicho periodo, mediante acto administrativo 20 noviembre de 2019, emanado de esta Corporación, según el procedimiento establecido en el Acuerdo PSSA16-10618 de 7 de diciembre de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, obteniendo un puntaje final noventa y tres (93) puntos, discriminados así:

Factor Calidad	39.52 puntos
Factor Eficiencia o Rendimiento	41.48 puntos
Factor Organización del Trabajo	12.00 puntos
Factor Publicaciones	<u>00.00 puntos</u>
Calificación integral	93.00 puntos <sup>1</sup>

Que, la referida evaluación de servicios fue notificada personalmente a través de la Dirección Seccional de Administración Judicial a la doctora Catalina María Manrique Calderón, el 28 de noviembre de 2019.

La funcionaria interpuso recurso de reposición según escrito radicado en el Consejo Seccional el 5 de diciembre de 2019 dentro del término previsto por el artículo 76 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso administrativo.

Ahora el fundamento del recurso de reposición es para que se modifique el Factor de Eficiencia, el cual fue evaluado en 41.48 puntos, debido a que debe tenerse en cuenta el literal c del artículo 6 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, el cual señala que para determinar el periodo a evaluar no se tendrá en cuenta los tres primeros meses, desde cuando ingresen por primera vez a la función jurisdiccional; puesto que tomo posesión el 10 de septiembre de 2018 como Jueza Cuarta Penal Municipal de Control de Garantías de Neiva en propiedad.

<sup>1</sup> Conforme al artículo 22 del Acuerdo PSSA16-10618 de 7 de diciembre de 2016, la Calificación Integral de Servicios se dará siempre en números enteros; la aproximación solo se hará sobre el resultado final.

Finalmente solicita tener en cuenta que, para la determinación del número de días calificables, debe descontarse un día derivado de una comisión de servicio otorgada por el Tribunal Superior de Neiva, para asistir a una capacitación programada por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", para lo cual anexa el respectivo informe rendido ante la mencionada Corporación.

## CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 156 de la Ley 270 de 1996, la carrera judicial se basa, entre otros (i) en el carácter profesional del funcionario (ii) en la eficacia de su gestión y (iii) en la consideración del mérito como fundamento principal para la permanencia en el servicio. Es decir, el sistema de carrera de que trata el artículo 125 Constitucional busca garantizar la eficiencia en las labores que desempeñan los órganos y entidades estatales, entre los que se encuentran los que hacen parte de la Rama Judicial, así como ofrecer a los asociados las mismas oportunidades para acceder a los cargos públicos, capacitarse, permanecer en ellos y ascender de conformidad con el régimen legal y las decisiones administrativas que adopten las autoridades competentes, por lo cual entraremos a analizar el factor eficiencia o rendimiento:

### 1. Tiempo laborado por la recurrente

Para efectos de la calificación integral de servicios de los funcionarios, se contabilizan únicamente los días hábiles efectivamente laborados por la evaluada. En aplicación de los artículos 7º del Acuerdo PSSA16-10618 de 7 de diciembre de 2016, así como el artículo 146 de la Ley 270 de 1996, para contabilizar los días hábiles laborados, debe tenerse de presente que la funcionaria se desempeñó tanto en un despacho de vacaciones individuales, como de vacaciones colectivas.

La doctora Catalina María Manrique Calderón, se desempeñó como Jueza Cuarta Penal Municipal de Control de Garantías de Neiva, entre el 10 al 16 de septiembre de 2018, (5 días hábiles) y como Jueza Segunda Penal del Circuito de Garzón, desde el 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, (71 días hábiles).

Teniendo en cuenta que la funcionaria señala que debe descontarse los tres primeros meses en virtud del literal c del artículo 6 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, puesto que ingresó por primera vez a la función jurisdiccional, en virtud del nombramiento en propiedad que se le realizó como Jueza Cuarta Penal Municipal de Control de Garantías de Neiva, de manera que para determinar los días hábiles deberán contarse a partir del 11 de diciembre de 2018, arrojando 6 días hábiles a calificar como Jueza Segunda Penal del Circuito de Garzón de los 227 días hábiles.

Finalmente, la funcionaria pretende descontar un día, teniendo en cuenta que participó de un curso de formación sobre ejecución de penas y medidas de seguridad programado por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla, el 5 de octubre de 2018, el cual fue allegado junto con el recurso de reposición, el cual no es posible tenerlo en cuenta dado que el cumplimiento debe llegar a esta Corporación a más tardar el último día hábil del mes de enero siguiente al vencimiento del periodo de la evaluación, es decir el 31 de enero de 2019.

### 2. Factor rendimiento o eficiencia

El Artículo 34 del Acuerdo PSSA16-10618 de 7 de diciembre de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, establece que la evaluación del factor eficiencia o rendimiento es hasta 45 puntos en los que se tiene en cuenta los siguientes subfactores:

- a) Respuesta efectiva a la demanda de justicia. Hasta 40 puntos.
- b) Atención de audiencias programadas. Hasta 5 puntos.

Por su parte, el artículo 33 del Acuerdo PSSA16-10618 de 7 de diciembre de 2016, determina que la calificación del factor eficiencia o rendimiento se realiza con base en la información que, en cumplimiento del artículo 104 de la Ley 270 de 1996, reporten los funcionarios a evaluar.

a) Subfactor Respuesta Efectiva a la Demanda de Justicia –Sistema Oral

El artículo 33 ídem, señala que la evaluación de la respuesta efectiva a la demanda de justicia se efectuará sobre el rendimiento de los funcionarios durante el período a evaluar, a partir del egreso y la carga en comparación con sus pares, es decir, los despachos de su misma jurisdicción, especialidad o sección y nivel y/o categoría que serán tenidos en cuenta para determinar la capacidad máxima de respuesta.

Conforme con la información reportada por la doctora Catalina María Manrique Calderón, en los formularios "Sistema de Información Estadística - Control de Rendimiento y Calificación de Servicios de Funcionarios de la Rama Judicial", durante 10 de septiembre y el 31 de diciembre de 2018 registró la siguiente información:

Primera Instancia y Segunda Instancia conocimiento–Ley 906 de 2004

Funcionario	Periodo Laborado		Inventario Inicial sin sentencia con trámite	Ingresos	Egresos
CATALINA MARIA MANRIQUE CALDERON	01/01/2018	31/03/2018	119	24	30
CATALINA MARIA MANRIQUE CALDERON	01/04/2018	30/06/2018		56	56
CATALINA MARIA MANRIQUE CALDERON	01/07/2018	09/09/2018		29	18
EDGAR ALBERTO SANMIGUEL TOVAR	10/09/2018	16/09/2018		4	1
CATALINA MARIA MANRIQUE CALDERON	17/09/2018	30/09/2018		6	3
CATALINA MARIA MANRIQUE CALDERON	01/10/2018	31/12/2018		26	34
CARGA: el inventario inicial del periodo a evaluar sin sentencia y con tramite + los ingresos de los tres primeros trimestres= 119+6			119	6	142
			125		37

	FUNCIONARIO
CAPACIDAD MAXIMA DE RESPUESTA	560
CARGA EFECTIVA TOTAL DEL DESPACHO	125
EEF	37

Como durante el periodo evaluado tuvo una carga 125 procesos y un egreso de 37 decisiones, y como quiera que la funcionaria se le cuenta que laboró 6 días hábiles de los 227 días laborables, se procederá establecer su carga proporcional, así:

La carga proporcional al tiempo laboral (CP) es igual a los días laborados por el funcionario a calificar (D.L.F) por la carga del despacho (C.D), dividido por el número total de días laborales (T.D.L):

Carga Efectiva	Días
125(C.D)	227 (T.D.L)
X (C.P)	6 (D.L.F)

$$X (C.P)= \frac{125 \cdot 6}{227} = 3.30$$

De lo anterior, debe considerarse que la carga proporcional del recurrente es 3.30 procesos.

Ahora en virtud a que el egreso de la doctora Catalina María Manrique Calderón, durante el periodo fue de 37 decisiones, debe considerar el parágrafo 2 del artículo 39 PSAA16-10618 de 2016, del que determina que "En el evento en que los egresos superen la carga del despacho, por aplicación del artículo 38 del presente acuerdo, la calificación del subfactor será de 40 puntos."

b) Atención de audiencias programadas-sistema oral

Conforme a lo previsto por el artículo 42 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, el subfactor atención de audiencias programadas, se obtiene de realizar el cálculo de las audiencias efectivamente atendidas sobre el número de programadas multiplicado por 5, información que se extrajo de los formularios estadísticos, así:

Audiencias programadas	Audiencias realizadas
20	20
150	150
170	170

Sub-aud. Realizadas	5
Sub- rpta dmda	40
Total	45

c) Calificación del sistema oral

La calificación del factor eficiencia o rendimiento corresponde a la suma de los guarimos obtenidos en los subfactores respuesta efectiva a la demanda de justicia y atención de audiencias programadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, así:

Respuesta efectiva a la demanda de justicia	40.00
Atención audiencias programadas	<u>5.00</u>
Calificación factor eficiencia o rendimiento	45.00

d) Procedimiento para evaluar el Sistema Escritural

Primera y segunda instancia escritural- Ley 600/2000

Funcionario	Periodo Laborado		Inventario Inicial sin sentencia con trámite	Ingresos	Egresos
CATALINA MARIA MANRIQUE CALDERON	01/01/2018	31/03/2018	7	37	35
CATALINA MARIA MANRIQUE CALDERON	01/04/2018	30/06/2018		49	50
CATALINA MARIA MANRIQUE CALDERON	01/07/2018	09/09/2018		32	33
EDGAR ALBERTO SANMIGUEL TOVAR	10/09/2018	16/09/2018		3	2
CATALINA MARIA MANRIQUE CALDERON	17/09/2018	30/09/2018		7	3

CATALINA MARIA MANRIQUE CALDERON	01/10/2018	31/12/2018		47	51
CARGA: el inventario inicial del periodo a evaluar sin sentencia y con tramite + los ingresos de los tres primeros trimestres= 7			7	7	54
			14		

El Juzgado Segundo Penal del Circuito de Neiva, a cargo de la Doctora Catalina Maria Manrique Calderon, durante el periodo evaluado tuvo una carga de 14 procesos y como quiera que la funcionaria se le cuentan 6 días hábiles de los 227 días laborales, se procederá a establecer su carga proporcional, así:

La carga proporcional al tiempo laboral (CP) es igual a los días laborados por la funcionaria a calificar (D.L.F) por la carga del despacho (C.D), dividido por el número total de días laborales (T.D.L):

Carga Efectiva	Días
14(C.D)	227 (T.D.L)
X (C.P)	6 (D.L.F)

$$X (C.P) = \frac{14*6}{227} = 0.37$$

Así pues, para efectos de obtener el cálculo de la calificación del subfactor respuesta efectiva a la demanda de justicia conforme al artículo 39 del Acuerdo PSSA16-10618 de 7 de diciembre de 2016 se deben considerar el parágrafo 2 que determina que "En el evento en que los egresos superen la carga del despacho, por aplicación del artículo 38 del presente acuerdo, la calificación del subfactor será de 40 puntos."

Por ser un modelo de gestión escrito conforme al artículo 104, la evaluación del factor eficiencia o rendimiento se realizará sobre 45 puntos sobre el subfactor respuesta efectiva a la demanda de justicia.

e) Ponderación de la calificación.

En virtud a que el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Garzón, durante el periodo evaluado, esto es 201, se adelantaron procesos bajo el sistema oral y escritural, se procede a promediar los resultados obtenidos por el funcionario en los dos sistemas, así:

Calificación del sistema escrito:	45.00
Calificación del sistema oral:	<u>45.00</u>
	90/2

Calificación factor eficiencia o rendimiento: 45

Conforme a lo expuesto el rendimiento base para la calificación del factor eficiencia o rendimiento logrado por la doctora Catalina Maria Manrique Calderon, durante el período a evaluar, fue de 45 y no de 41.48 puntos en el citado factor.

En consecuencia, la calificación de servicios de la doctora Catalina María Manrique Calderón, quien ostenta la propiedad como Jueza Cuarta Penal Municipal de Control de Garantías de Neiva, durante el período comprendido entre el 10 de septiembre de 2018 y el 31 de diciembre de 2018, realizada por esta Corporación mediante acto administrativo del 20 de noviembre de 2019, debe modificarse en el Factor Eficiencia o Rendimiento asignándole 45 puntos, para un total en la Calificación Integral de Servicios para la citada funcionaria en el periodo 2018 de 97 puntos.

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

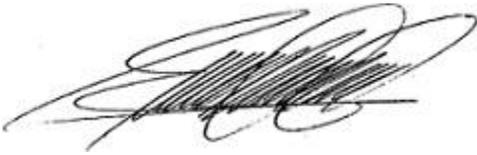
RESUELVE

ARTICULO 1. MODIFICAR la decisión contenida en el Acto Administrativo del 20 de noviembre de 2019, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, realizó la calificación Integral de servicios por el período comprendido entre el 10 de septiembre y el 31 de diciembre de 2018 de la doctora Catalina María Manrique Calderón, quien ostenta la propiedad como Jueza Cuarta Penal Municipal de Control de Garantías de Neiva, para asignarle 45 puntos en el Factor Eficiencia o rendimiento y un total de la Calificación Integral de Servicios de 97 puntos.

ARTICULO 2. Notificar esta decisión a la doctora Catalina María Manrique Calderón, quien ostenta la propiedad como Jueza Cuarta Penal Municipal de Control de Garantías de Neiva, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Neiva, Huila



EFRAIN ROJAS SEGURA  
Presidente

ERS/LYCT